

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular recibido en la noche de ayer me dice lo siguiente:

No ocurre ninguna novedad importante en las provincias. La entrega de quintos se efectúa con la mayor regularidad en todas partes. La partida mandada por Aguilar ha sido copada por la Guardia civil en la provincia de Badajoz, escapando tan solo el jefe a Portugal, y los insurrectos de Bejar han sido destruidos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

El Sr. Gobernador de Bilbao en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

La nueva Diputacion, posesionada ayer, se ha dirigido al pais recomendando el orden, sumision y acatamiento a la autoridad constituida, el sacrificio de afecciones personales en aras del pais, el olvido de antiguas rencillas, dedicándose exclusivamente a fomentar los intereses materiales, y respetando para ser respetados, no mereciendo el nombre de vizcaino quien lo contrario hiciere.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 11 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fermin G. Pego, vecino de Madrid, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Gusta, en término del pueblo de Rupelo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Valladares, lindante al norte con tierras de Pedro Andrés vecino de Rupelo, al sur con cerro de Martinvadillos, al este con tierra de D. Celestino Sebastian Gomez, y al oeste con terrenos valdíos, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de arenisca y sustancias orgánicas carbonizadas que presentan el mineral bajo la forma de carbonatos, y distante de la linde del predicho cerro de Martinvadillos unos tres metros, y desde el punto mas elevado de dicho crestón se medirán en direccion norte 60 metros, al sur 340, al este 350, y al oeste 150.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 16 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion a las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, dióse lectura de la última sesion ordinaria celebrada en 30 de Octubre último y de la extraordinaria del dia de ayer y quedaron ambas aprobadas.

La Comision quedó enterada de la ley de 13 del mes actual, en que se llama a las armas a 40.000 hombres de los ya sorteados con destino al reemplazo del Ejército permanente en el año actual, y de la Real orden del siguiente dia 14, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se dictan las medidas oportunas para llevar a efecto dicho reemplazo.

Asimismo quedó enterada la Comision de la Real orden fecha 28 de Octubre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trasladada por el Sr. Gobernador, en que se desestima la peticion del Ayuntamiento de Covarrubias de que se le autorizase para invertir las 4.270 pesetas, destinadas por el municipio a préstamos para los labradores necesitados, en la construccion de un ramal de carretera que partiendo de dicho pueblo y empalmado en Cuevas de San Clemente con la que va de Burgos a Soria le ponga en comunicacion con esta Capital.

Asi bien quedó enterada de la Real orden comunicada por el mismo Sr. Ministro, fecha 19 del actual, en que se determina: 1.º, que los expedientes promovidos sobre legitimacion administra-

tiva de roturaciones arbitrarias serán resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del artículo 80 de la ley municipal vigente; y 2.º, todos los expedientes de esta clase cuya tramitacion se halle en curso desde que se puso en vigor la ley municipal precitada, así como también los que no hubiesen sido sustanciados hasta la indicada fecha, serán sometidos a la superior aprobacion de dicho Ministerio.

Visto el oficio dirigido por el Sr. Administrador económico de esta provincia con fecha 30 de Octubre último, en que manifiesta que aquella dependencia carece de datos bastantes para procurar a esta Corporacion la nota de lo que importan los gastos del Culto y Clero que el Estado viene satisfaciendo a las diferentes parroquias de esta provincia, y hace presente que podrá proporcionar dicha nota el Sr. Administrador Diocesano de este Obispado, se acordó rogar a este tenga a bien suministrar dichos antecedentes.

Dióse cuenta del oficio que dirige el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia transcribiendo otro de la Comision nombrada por el Gobierno para preparar los objetos que deben remitirse a la Exposicion universal de Viena, en que pide se le participe la clase de enseñanza musical que se da en los asilos de Beneficencia y otros establecimientos análogos de esta provincia, y se acordó que informe sobre ella con urgencia el Director del Colegio de sordo-mudos y el Administrador del Hospicio, oyendo a los respectivos profesores.

Se acordó que se dé cuenta a la Diputacion del oficio en que el Sr. Director de caminos vecinales pide que se proceda a terminar por administracion a cuenta de los contratistas y a la mayor brevedad posible la parte de acopios que no han proporcionado aun dichos contratistas.

Accediendo a lo solicitado por el Al-

calde de Pineda de la Sierra en su oficio de 11 del actual, se acordó que se entregue bajo recibo á D. Telesforo Marcos, de esta vecindad, el alistamiento y rectificación original para el reemplazo de este año para dicho pueblo, que obra en las oficinas de esta Corporacion.

Se acordó que se pague con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial la cuenta de gastos hechos por los Sres. Diputados encargados de la recepcion definitiva de la carretera de Poza á Cornudilla, importante 55 pesetas.

Visto el oficio dirigido con fecha 31 de Octubre último por el Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino recordando el informe pedido por dicho Tribunal sobre las cuentas de totales y liquidos de la Comision pagaduría del Gobierno político de esta provincia rendidas por D. Pedro Muñoz Pacheco en los meses de Febrero á Julio de 1841, se acordó poner de nuevo en conocimiento del Sr. Gobernador lo resuelto por esta Comision en 22 de Mayo último y comunicado á dicha autoridad en 27 del mismo mes, recordándole que con la citada comunicacion de 27 de Mayo se le devolvieron los pliegos de reparos remitidos por el Tribunal.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Administrador de la Imprenta provincial sobre la forma de justificar los jornales del cajista Victor Lucio, dióse cuenta de la instancia presentada en 22 de Octubre último por Don Antonio Barrio, vecino de esta Capital, en concepto de apoderado de D. Policarpo Casado, pidiendo que se le abone el importe de los recibos de sus jornales de Julio y parte de Agosto, que dicho Lucio le ha dejado para pago de la habitacion que ha ocupado en una casa propia de dicho Sr. Casado, y se acordó que habiéndose satisfecho por la Ordenacion de pagos al Administrador de la Imprenta las mensualidades á que se refieren los citados recibos con calidad de justificar su inversion, y siendo este asunto privado entre dicho Administrador, el cajista Lucio y el reclamante Barrio, ventilen entre sí la cuestion como crean conveniente.

En el expediente instruido á instancia de D. Gavino Perez, vecino de Lerma, enalzada del acuerdo por el que el Ayuntamiento de aquella villa le trata de exigir el importe de un trimestre vencido en fin de Setiembre del arriendo de puestos públicos adjudicado en su favor como rematante, empleando la via de apremio, siendo así que el reclamante solo ha recaudado el impuesto citado en 26 dias del mes de Setiembre, verificándolo en los restantes del trimestre. D. Juan Roa,

á quien el Ayuntamiento habia adjudicado el remate, y pidiendo por tanto se determine que el reclamante no debe responder de mas suma que la correspondiente á los dias en que haya hecho la recaudacion, y que se suspenda el citado procedimiento de apremio, se acordó desestimar la pretension en cuanto á la suspensien de apremio, por no estar en las atribuciones de esta Corporacion decretarla, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pueda exigirse al Ayuntamiento por haberle expedido, si se hubiesen quebrantado las leyes al dictar dicha medida, y que el Alcalde informe sin excusa ni pretexto alguno, en el preciso término de tercero dia, acerca del recurso interpuesto contra el fallo de la corporacion municipal, remitiendo el expediente que se hubiere instruido sobre este asunto.

Se acordó que se tiren en la Imprenta provincial 1.000 ejemplares de la circular y carta que la Comision de esta provincia encargada de la preparacion de los productos de la misma que han de remitirse á la Exposicion universal de Viena dirige á los expositores, abonándose por dicha Comision el importe del papel que se emplee en la tirada.

La Comision acuerda confiar el ramo de Beneficencia y la inspeccion de la Casa provincial y del Colegio de sordo-mudos á los Sres. Barrera, Velasco y Marrodan; á los Sres. Rincon y Marrodan la inspeccion del campo de la Verdad, del Instituto, del Museo y de la Biblioteca provincial; y que constituyan la Comision de régimen interior del Palacio provincial y de Secretaría á los Señores Lerena, Rincon y Velasco.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 16 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 20 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las 12 de su mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su oficio de 18 del mes actual se acordó que se le remita el expediente de cuentas municipales de Palacios de la Sierra, correspondientes á los años de 1859 hasta el económico de 1864 á 65 inclusive.

La Comision quedó enterada del telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y comunicado por el Sr. Gobernador, expresando que las dos bajas que se tuvieron en cuenta en el repartimiento de los 40.000 hombres entre las diferentes provincias fueron las correspondientes á los mozos comprendidos en las competencias sostenidas por esta provincia con la de Toledo y Santander, referentes á los pueblos de Merindad de Castilla la Vieja y Quintanilla Sobresierra.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Lerma, fecha 25 de Julio último, manifestando que el Ayuntamiento interino que funcionaba en 30 de Junio de este año acordó abonar á D. Federico Arroyo la cantidad de 250 pesetas anuales como dueño del Palacio comprado al Duque de Pastrana, por los derechos que este venia cobrando sobre los sitios de la plaza pública desde largo tiempo, firmando el acuerdo el citado Arroyo como cedente, á la vez que como Concejal ó cesionario, y que el actual Ayuntamiento tan luego como se posesionó nuevamente del cargo consideró nulo y de ningun efecto el expresado acuerdo dictado por el Ayuntamiento interino, ya porque el Sr. Gobernador no tenia facultades para destituir ni suspender al que lo era en propiedad, ni nombrar para reemplazarle vecinos que no habían sido anteriormente concejales, ya tambien por haber intervenido en dicha determinacion el citado Arroyo con el doble carácter de cedente y cesionario, y además porque no intervino la Junta municipal para resolver tan grave asunto, y porque siendo el origen de los impuestos cedidos el señorío jurisdiccional que ejerció el Duque de Lerma y de Pastrana sobre la villa por mercedes gratuitas que le otorgó el Rey Felipe III, están abolidos por la ley de 6 de Agosto de 1811, por la de 3 de Mayo de 1825, y por la de 26 de Agosto de 1857, cuyo acuerdo de anulacion ha remitido el Ayuntamiento expresado para los efectos de revision establecidos en el artículo 66 de la ley provincial; y considerando que se halla justificado el doble carácter de cedente y cesionario que tuvo el citado D. Federico Arroyo en el acuerdo de 30 de Junio contra el que se reclama, la Comision acuerda dejarle sin efecto.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Moyart, vecino de Villarcayo, en solicitud de que se ordene al Alcalde de dicha villa devolverle la cantidad de 20 pesetas que fueron impuestas en uno de los últimos dias del mes de Abril á su padre político D. Domingo

Sainz por haber introducido un barril de ron que venia de Santander para el reclamante: considerando que ya se reputa multa el pago de las 20 pesetas, ya se entiende que la entrega de las mismas tuvo lugar por convenio con el rematante, en ninguno de los dos casos procede su devolucion, puesto que resulta probada la defraudacion expresada, se acordó desestimar la pretension del reclamante y aprobar el acuerdo apelado del Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Anacleto Díez, vecino de Isar, pidiendo que se declaren nulos los acuerdos tomados y los procedimientos dictados por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre la contratacion en subasta del impuesto sobre el vino y aguardiente establecido en aquella localidad: considerando que del acuerdo de la Corporacion municipal, fecha 1.ª de Octubre último, y del informe emitido por el Ayuntamiento aparece que no se ha cometido ilegalidad alguna en este asunto; y considerando que los derechos que se exigen al reclamante se hallan conformes con el pliego de condiciones bajo las cuales se verificó la subasta del impuesto expresado en favor de José Díez, sin que se acredite que el referido impuesto exceda del 25 por 100 del valor que tenga el género en la localidad, se acordó desestimar la peticion del reclamante.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos de Cigüenza pidiendo autorizacion para vender el local destinado á Escuela á fin de destinar su producto y el de 160 encinas para verificar con prestacion vecinal las obras necesarias á la colocacion de la Escuela en la planta baja de la casa concejil: visto el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja de 11 del mes actual, por el que se aprueban los adoptados por la Junta administrativa de Cigüenza sobre el asunto de que se trata; y hallándose limitada en el día la cuestion á la corta de encinas, se acordó que pase el expediente al Negociado de Montes y prevenir al Alcalde de dicha Merindad que haga entender á la citada Junta administrativa de Cigüenza que son ejecutivas segun la ley municipal vigente las otras tres resoluciones tomadas por ella dentro del círculo de sus atribuciones y aprobadas por el Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Cándido Gutierrez y otros tres concejales del Ayuntamiento de Sasamon manifestando que, nombrado depositario de los fondos municipales D. Ignacio Ruiz, cuñado del Alcalde actual D. Gaspar Herrera, á condicion de que

prestara fianza por su responsabilidad, se acordó á exigir la fianza al nombrado, y que comencen á llan en dicho pueblo que resuelve oportunamente de la citada presente en virtud de la ley de 3.ª de la ley de su artículo de acordado uno de los artículos 3.ª, que el Sr. Alcalde cer la marcha del principio, entendiéndose bairse mas por la ley, exigida si no se halla en posibilidad á que se comuniquen interesados por dirigirse á un perjuicio de Alcalde en el

En el expediente de D. Donato que ha sido zate, en retribucion, se a con la multa y con la de concejales, preciso término liquidacion presivo de la tre la corporacion, y que el Sr. Gobernador se sirva al D. Donato dios de que la autoridad p acuerdo.

Vista la instancia de D. Aguilera municipal de pesetas el s frutando, se zon á que la ha procedido nes que la municipal y

En el expediente del Alcalde licitando que y si la pod de D. Sant tuado La Sr. Gobernador

prestara fianza bastante á garantir su responsabilidad, dicho Alcalde se niega á exigir la expresada garantía, así como al nombramiento de concejal interventor, y que comete otros abusos que se detallan en dicha instancia, se acordó: 1.º, que resuelva el Ayuntamiento cuanto estime oportuno respecto á los particulares de la citada instancia: 2.º, que se tenga presente cuanto determina el capítulo 3.º de la ley municipal, especialmente en su artículo 100, acerca de que se entienda acordado lo que votasen la mitad mas uno de los concejales presentes en sesion: 3.º, que el Alcalde cuide de no entorpecer la marcha administrativa del municipio, entendiéndose que no puede atribuirse mas facultades que las señaladas por la ley, en el concepto de que le será exigida si no lo hiciere así la responsabilidad á que se haga acreedor; y 4.º, que se comunique este acuerdo á los interesados por medio de oficio, que deberá dirigirse á uno de los recurrentes, sin perjuicio de comunicar este acuerdo al Alcalde en la forma establecida.

En el expediente instruido á instancia de D. Donato Lopez Pradales, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Valdezate, en reclamacion de sus sueldos y haberes, resultando que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir los repetidos acuerdos de esta Comision sobre que practique con el interesado la oportuna liquidacion, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, para el caso de que en el preciso término de 15 dias no remita la liquidacion expresada ó documento expresivo de la falta de la conformidad entre la corporacion municipal y el reclamante, y que se ruegue al Sr. Gobernador se sirva comunicar esta resolucion al D. Donato Lopez y emplear los medios de que puede disponer en uso de su autoridad para hacer que se ejecute este acuerdo.

Vista la instancia de D. Miguel Bernardini, Secretario del Ayuntamiento de La Aguilera, quejándose de que la Junta municipal ha acordado rebajar á 400 pesetas el sueldo de 500 que venia disfrutando, se acordó desestimarla en razon á que la citada Junta al hacerlo así ha procedido en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 30 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Monterrubio solicitando que no se conceda la entresaca, y si la poda, que fue rematada en favor de D. Santiago de Pablo en el monte titulado La Umbria, visto el oficio del Sr. Gobernador, fecha 12 del actual, tras-

cribiendo otro del Sr. Ingeniero Jefe de Montes en que se expresa que dicho funcionario librará la copia literal del pliego de condiciones de la subasta que se le ha pedido por esta Comision si el Sr. Gobernador le autoriza previamente para ello, se acordó insistir en que el citado Sr. Ingeniero facilite el documento expresado, haciéndosele entender que se halla en el deber de prestar este servicio y de cooperar por cuantos medios estén á su alcance á que esta Comision reuna todos los datos y antecedentes necesarios para el ejercicio de las atribuciones que la ley la confiere en el servicio de que se trata.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes informe sobre la peticion del Ayuntamiento de Valdeande, de que se le autorice para cortar 14 pies de enebro con destino á la reparacion de una de las naves de la iglesia del pueblo y de un puente que amenaza ruina, y manifestar al Ayuntamiento que puede desde luego llevar á efecto su acuerdo en lo referente á la corta de diez pies de álamo para dicho objeto, por ser ejecutivo con arreglo al art. 67 de la ley municipal.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo de que se le conceda la corta de cinco robles de su monte titulado La Dehesa con destino á consumo de los hogares del vecindario, se acordó desestimarla en razon á que se le han concedido 70 robles viejos para dicho objeto y que el monte indicado no es susceptible, segun lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, del aprovechamiento que se pide.

Al oficio del Alcalde de Castrillo de la Vega pidiendo autorizacion para cortar seis árboles del plantío del pueblo con destino á la reparacion de un puente, se acordó contestar que el acuerdo del Ayuntamiento sobre dicho asunto es ejecutivo sin aprobacion de esta Superioridad.

En el expediente instruido sobre la conveniencia de que las Cátedras de francés, agricultura y dibujo del Instituto se desempeñen por la noche en el edificio del Consulado, dióse cuenta del oficio que dirige en 5 del actual la Junta de Agricultura, Industria y Comercio expresando la utilidad que resultaría de dicha medida respecto á la enseñanza de dibujo lineal para los artesanos de esta Capital: resultando que el Sr. Director del Instituto no ha emitido todavía el informe que se le tiene pedido acerca de dicho asunto, se acordó reproducir las comunicaciones que al efecto se le tienen dirigidas, á fin de que se sirva evacuar dicho informe, previniéndole que lo haga extensivo al dibujo topográfico.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde popular de Santo Domingo de Silos acompañando una instancia de D. Lino Zorrilla y D. Rafael Martin con un acuerdo del Ayuntamiento del mismo concediéndoles 40 cabrios de enebro y 100 vigas de pino para la reedificacion de sus casas incendiadas: resultando de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes que los montes titulados de Arriba, de Abajo y del de Cervera, de donde se tratan de extraer dichos productos son susceptibles del citado aprovechamiento, se acordó confirmar lo resuelto por la corporacion municipal respecto de la concesion espresada.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Lerma remitiendo copia del acta de sesion celebrada por la ex-comunidad de villa y tierra de Lerma para que se conceda la venta de las leñas que le han sido otorgadas con destino á los hogares del vecindario en los montes Enebral y Bardal, se acordó que se atenga el Ayuntamiento á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 de la ley municipal.

Se acordó que se traslade con recomendacion al Sr. Gobernador civil de Palencia el oficio del Alcalde de Valles en que pide que el Ayuntamiento de Palenzuela, perteneciente á la expresada provincia, satisfaga á dicho municipio la parte que le corresponde del importe de un remate de leñas del monte Mayor, comunero de dichos pueblos y de los de Tabanera, Villahan y Espinosa.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte solicitando una corta de encinas de su monte titulado Llanos de Enmedio, suficientes á producir 750 pesetas con destino á la reposicion y ensanche de la escuela de niños, y la corta de unos chopos del plantío del pueblo, se acordó que informe sobre la primera peticion el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, manifestando al Alcalde que en cuanto á la corta de los 50 chopos del plantío del pueblo el acuerdo del Ayuntamiento es ejecutivo sin necesidad de que recaiga sobre él la aprobacion de esta Superioridad.

Se acordó que quede sobre la mesa para la sesion próxima el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca sobre conversion y venta de créditos pertenecientes á dicha villa.

Se acordó que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia las disposiciones vigentes acerca de los diferentes medios de verificar la sustitucion del servicio militar y de los documentos que

necesiten presentar los interesados para acordarla favorablemente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 20 de Noviembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 5 del actual me dicen lo siguiente:

«En la Gaceta de ayer se halla inserto el Real Decreto de 5 del actual, abriendo una suscripcion pública para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria á producir doscientos cincuenta millones de pesetas efectivas.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripcion, dispondrá V. S. que inmediatamente se publiquen los anuncios oportunos en el Boletín oficial y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado Real Decreto para que llegue á noticia del público la operacion, y puedan prepararse los que deseen interesarse en ella.

Además, en el Boletín oficial del dia 11 del actual, si este se publica todos los dias, ó en uno extraordinario si la contrata celebrada para la publicacion del periódico diese derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios, advirtiéndole en los mismos que el dia siguiente 12 se abre la suscripcion á las nueve en punto de la mañana, quedando definitivamente cerrada á las cinco de la tarde.

Para la ejecucion de tan importante servicio ha de tener presente esa Administracion las prevenciones siguientes:

1.ª Se abrirá en esa Administracion un Registro con arreglo al modelo que remitiré á V. S. oportunamente, en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico y correlativo de menor á mayor; y tanto en los pedidos como en los resguardos provisionales de suscripcion que se faliciten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el Registro.

2.ª Para tomar parte en la suscripcion firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que tambien remitiré á V. S. con oportunidad, al cual á de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir, en conformidad al art. 4.ª del citado Real

Decreto. En equivalencia del pedido se faltarán en el acto á los interesados resguardos de suscripción autorizados por V. S., y con el sello de esa Administración, para lo cual remitiré también los ejemplares que se consideren necesarios. Los depósitos provisionales se admitirán, no solo en el día 12, sino en los días anteriores á aquel, con objeto de facilitar las operaciones.

5.º No podrá admitirse ninguna suscripción por cantidad menor de mil pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de esta suma.

4.º A los interesados que en conformidad al art. 6.º del Decreto citado fijan en sus pedidos la clase de títulos que desean recibir, se les entregarán los resguardos provisionales con el mismo detalle, estampando al márgen el que contiene el pedido.

5.º El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se desean adquirir se entregará en Caja, precisamente en metálico, y su ingreso ha de formalizarse con aplicación á un renglon especial que se pondrá manuscrito en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «*Depósito provisional para tomar parte en la suscripción de Títulos autorizada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1872.*»

6.º Las entregas que se hagan en pago de los plazos que marca el art. 8.º del mencionado decreto, ó anticipadamente, han de tener ingreso en la Caja de esa Administración económica con aplicación á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro bajo el epígrafe de «*Producto de la emisión de títulos del 3 por 100 consolidado exterior autorizada por el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre de 1872.*» Para aplicar en parte de pago de la suscripción el importe del depósito provisional, se formalizará previamente una data en concepto de devolución de depósitos, acompañando la carta de pago que produjera el ingreso en dicho concepto al libramiento correspondiente. Las cartas de pago que produzcan los ingresos de los respectivos plazos se pasarán á la Sección de Intervención, á fin de que por la misma se estampe en el resguardo de suscripción que presentarán al efecto los tenedores, la nota del plazo ó plazos que se satisfagan. Estas cartas de pago se conservarán en dicha Oficina para acompañarlas con el expresado resguardo de suscripción al libramiento de negociación de títulos de que se trata en la regla 9.º

7.º A los suscritores que anticipen el pago de uno ó mas plazos se les abo-

nará el interés correspondiente, á razón de 6 por 100, á contar desde el día en que lo realicen hasta las fechas de los respectivos vencimientos con arreglo á lo determinado en el art. 5.º del referido Real decreto. El importe á que asciendan dichos intereses se datará por medio de libramiento con cargo á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «*Minoración del producto de la negociación de títulos al 3 por 100 consolidado exterior autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.*»

8.º La parte pagadera en metálico del cupon que vencerá en 31 del actual, y cuyo importe ha de admitirse como parte del segundo plazo pagadero en 2 de Enero de 1873 con arreglo al artículo 8.º del mencionado Decreto, se formalizará por medio de una data en concepto de «*Movimiento de fondos, remesas á la Dirección de la Deuda.*»

9.º Cuando se reciban en esa Administración económica los títulos que oportunamente le remitirá la Tesorería Central, se formalizará su ingreso en concepto de movimiento de fondos de la misma. La entrega á los suscritores se hará canjeándolos por los resguardos provisionales facilitados á aquellos al verificarse la suscripción, siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas por la Intervención de haberse satisfecho por completo su importe. Se datarán los expresados títulos con aplicación á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el concepto de «*Títulos negociados de la emisión autorizada por la Ley de 2 de Diciembre de 1872,*» acompañando al libramiento como justificantes, el resguardo de suscripción y las cartas de pago de los plazos que para este efecto deben obrar en la Intervención, con arreglo á la prevención 6.º

10. Al cerrarse la suscripción el día 12 del actual á las cinco de la tarde, y después de sumado el Registro en que se habrán anotado todos los pedidos, participará V. S. por telégrafo el importe total á que asciendan, en esta forma: *Importe nominal de los títulos pedidos, tantas pesetas; importe efectivo, tantas pesetas.* En el correo más inmediato, después de cerrada la suscripción, remitirá V. S. una nota detallada de las suscripciones pedidas, que formará esa Administración con arreglo al modelo adjunto.

11. Al hacerse por la Dirección general del Tesoro la adjudicación de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11 del Decreto citado, las fracciones de título que re-

sulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada en el referido Real Decreto, se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean mil pesetas nominales.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha suscripción.

Burgos 7 de Diciembre de 1872. = P. I., Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente segundo y tercer edicto se llama, cita y emplaza á Rufino Saiz, vecino de Bañuelos, para que en el término de quince días á contar desde el en que se inserte este en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca dentro de las rejas de la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre rebelión en sentido carlista y hurto de una yegua á D. Pablo Perez, Cura en Villaseca de la Solana, la noche del veinte y siete de Junio último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = Victorino Luna. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Ayuntamiento popular de esta Capital ha acordado el pago del cupon de los billetes municipales al portador del semestre que vence el día 1.º de Enero próximo, y la amortización de la cuarta decima parte, ó sean treinta billetes, correspondientes al sorteo del año actual.

Habiendo dispuesto que dicho sorteo se verifique el viernes 20 del presente mes, cumple al Ayuntamiento anunciar su celebración conforme á las reglas siguientes:

1.º El sorteo tendrá lugar en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales,

ante la Corporación municipal, á las siete en punto de la noche del referido día 20 del actual.

2.º El acto será público y los números de los 209 billetes sorteables se introducirán en otras tantas bolas, que se pondrán de manifiesto antes de meterlas en el globo por si alguno de los concurrentes deseara examinarlos.

3.º Verificado su encantamiento, los números contenidos en las treinta primeras bolas que se extraigan del globo corresponderán á los treinta billetes designados por la suerte para la amortización.

4.º Los números de los billetes cuyo capital deba amortizarse en virtud del referido sorteo, se anunciarán oportunamente al público, así como las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital enunciado.

Burgos 9 de Diciembre de 1872. = P. A. del Ayuntamiento, José Rio y Gili. = V.º B.º = El Alcalde, Emilio de San Pedro.

ADMINISTRACION provincial de Beneficencia.

El día 18 del mes actual se abre el pago de dos mensualidades á las amas de lactancia de los expósitos de esta provincia, correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre últimos.

Burgos 12 de Diciembre de 1872. = El Administrador, Juan E. de Urrengoechea.

Anuncios particulares.

TALLER DE GRABADOR DE A. EUSTASIO DE LAFUENTE.

Dicho Establecimiento se ha trasladado de la calle del Cid, núm. 9, á la Plaza del Duque de la Victoria, (antigua del Arzobispo), núm. 19.

Se construyen toda clase de sellos para corporaciones y particulares, timbres, membretes, escudos de armas, punzones y estampillas.

También se graban chapas para guardas y se ponen marcas en alhajas de oro, plata y demás metales. 1-4

Se vende sal en Burgos á 8 reales 50 céntimos quintal, casa de los Sres. Santiago Moral y hermano, calle del Cid, núm. 3.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BOI

GOBIERNO

ADMINIS

D. VIC

GOBERNA

Hago sabe

ha presenta

Oria, vecino

de hoy, un

mino de hier

en término r

randa de E

sitio llamado

al norte here

de Valverde,

del Alto, al

oeste la Pau

nencias que s

Se tendrá p

bocas minas

dirán en dire

sur 50 metro

oeste 50 me

Y admittio

creto de este

cero, he disp

lo prevenido

minas de 6

en el Boletín

edictos que

en el pueblo

pal donde ra

guna person

por escrito e

rogable térn

ligencia que

24 de la mis

Burgos 1